

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, miércoles 25 de agosto de 2021

Número 42.198

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.571, mediante el cual se declaran en Estado de Emergencia los estados; Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, por un término de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en los referidos territorios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Ramón López Nieto, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio del estado Barinas, en condición de Encargado, y como Cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que le sean girados a esa Unidad Administradora; y se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Hernán Salvador de La Cruz, como Gerente Encargado de Formación e Investigación Agraria, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aviso Oficial mediante el cual se deja sin efecto la Resolución N° 129, de fecha 23 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.170, de fecha 16 de junio de 2021.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Justo de Jesús López Ordóñez, como Director General de la Dirección de Articulación del Conocimiento e Innovación con la Producción e Injertos Productivos, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunalización de la Ciencia para la Producción, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se sustituye al ciudadano David Hernández Aponte, del cargo como Miembros Principal de la Comunidad de Tecnología Libre, del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de desarrollo e Investigación en Tecnología Libres (CENDITEL).

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Bernardo Peñalver, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Anzoátegui "Fundacite Anzoátegui", ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité Ejecutivo de Proyectos de este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Gloria Georgette Carvalho Kassar, como Viceministra para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, el ejercicio de rectoría de las políticas públicas así como las funciones de coordinación y control de los entes adscritos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel Enrique Orozco Piñango, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrito al Despacho de Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Vicente Carvajal Franco, Director General del Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Freddy Rubén Añez Pawlychym, como Capitán de Puerto (E) de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Dave José Carrasquel Contreras, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana, de este Instituto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.571

25 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, 35 y 36 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres y daños que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias que afecta a los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, debido a las constantes y fuertes precipitaciones acaecidas en los últimos días, de manera repentina, trayendo como consecuencia una alteración de la estructura social y económica de dichos estados,

CONSIDERANDO

Que América Latina y el Caribe enfrentan graves crisis socioeconómicas debido a los eventos hidrometeorológicos extremos, los cuales en los últimos tiempos esto se han visto agravados por los impactos de la pandemia del COVID-19; hechos estos que se han convertido en un gran desafío para asegurar la recuperación y seguir impulsando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, que señala la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos", según el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial,

CONSIDERANDO

Que las ondas tropicales N° 38 (Centro Occidente) y N° 39 (Zona Oriental y Esequibo), continúan su desplazamiento por la República Bolivariana de Venezuela y han generado fuertes precipitaciones las últimas horas; en virtud de ello, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología ha explicado que la situación se suma a la "intensa radiación solar típica de la época", y propicia la nubosidad, actividad eléctrica y vientos en Zulia; Andes; Centro Occidente; Norte Costero; Llanos; Delta Amacuro, y Bolívar,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano en los mencionados estados, lo que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesan los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio, hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de las ciudadanas y los ciudadanos de esas regiones, e impulsen la recuperación de dichas entidades en el menor plazo posible,

DECRETA

Artículo 1º. Se declaran en Estado de Emergencia los estados; Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, por un término de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en los referidos territorios.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas de los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, afectados por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias en dichas zonas.

Artículo 3º. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior participará un (01) representante de La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros del Poder Popular; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; de Defensa; para Hábitat y Vivienda; para la Salud; de Atención de las Aguas; para el Ecosocialismo; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Energía Eléctrica; de Obras Públicas; y de Petróleo; así como un (01) representante de cada uno de los estados; Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, y uno (01) de cada uno de los Municipios afectados por las lluvias.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres será el encargado de instrumentar la política regional dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad ante las particulares circunstancias que imperan en los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia. En función de lo cual se someterán a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

Artículo 5º. Las personas naturales y las personas jurídicas privadas deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Artículo 6º. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá tomar medidas dirigidas a garantizar la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá solicitar la ocupación y requisición de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; y el Fondo para la Preparación y Administración de Desastres, serán los encargados de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar la ejecución del Plan de Acción Específico para los estados Apure; Bolívar; Mérida; Yaracuy; y Zulia, incluidas las actividades de preparación o atención de emergencias o desastres, así como labores de rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención de cada uno de los estados declarados en emergencia sean aplicados de la manera más eficiente.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y más rápida posible.

Artículo 9º. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas especiales necesarias en materia de seguridad ciudadana, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los fines de mantener y restablecer el orden público, proteger a las ciudadanas y ciudadanos, sus hogares, familias y bienes, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Artículo 10. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros del Poder Popular; para Relaciones Interiores Justicia y Paz; de Planificación; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; de Defensa; para Hábitat y Vivienda; para la Salud; de Atención de las Aguas; para el Ecosocialismo; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Energía Eléctrica; de Obras Públicas; y de Petróleo; quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORFNO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 023/2021. CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HUMBERTO RAMÓN LOPEZ NIETO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.549.556**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en condición de **ENCARGADO**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que le sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barinas, Código: 03014).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 047/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.783 de fecha 17 de diciembre de 2019.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 153 - 2021. CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2021.

AÑOS 210, 162° y 22°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.076 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS HERNAN SALVADOR DE LA CRUZ** titular de la Cédula de Identidad N° **22.022.712**, como **GERENTE ENCARGADO DE FORMACION E INVESTIGACION AGRARIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución Nro 129 de fecha 23 de Junio de 2021 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.170 de fecha 16 de Julio de 2021, a través de la cual se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana **RIVAS LABRADOR MAURA ESTHELA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.363.439**, se incurrió en error material por duplicidad del acto administrativo, por cuanto en la Resolución Nro. 107 de fecha 10 de Noviembre del 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.016 de fecha 26 de Noviembre del 2020, ya había sido publicado el acto administrativo. Se deja sin efecto la Resolución Nro. 129 de fecha 23 de Junio del 2021 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.170 de fecha 16 de Junio del 2021. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 17/08/2021

Nº 132

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte, 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,


RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JUSTO DE JESÚS LÓPEZ ORDÓÑEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-21.300.092**, como Director General de la Dirección de Articulación del Conocimiento e Innovación con la Producción e Injertos Productivos adscrito al Despacho del Viceministro de Comunalización de la Ciencia para la Producción del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana, y demás leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 18 / 08 / 2021

Nº 133

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en las Cláusulas Séptima y Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL); este Despacho,


RESUELVE

Artículo 1º. Sustituir del cargo el Miembro Principal de la Comunidad de Tecnología Libre, del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnología Libres (CENDITEL), al ciudadano **DAVID HERNÁNDEZ APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 13.803.334**, designado según Resolución N.º 121 de fecha 14 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021, por el ciudadano **DAVID RAFAEL RAMÍREZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 18.470.728**, los demás miembros designados en la Resolución N.º 121, se mantienen en sus cargos.

Artículo 2º. Mediante la presente Resolución el ciudadano referido queda juramentado para tomar posesión de su cargo y enmarcará sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes vigentes.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 20/08/2021

Nº 134

211 º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011, este Despacho,

RESUELVE

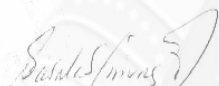
Artículo 1.- Designar como representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones a los ciudadanos y las ciudadanas que a continuación se mencionan:

INSTITUCIÓN	MIEMBROS					
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MINCYT)	Gabriela Servilia Jiménez Ramírez C.I. N.º V-13.225.122					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRINCIPALES</th> <th>SUPLENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diana Castillo Parra C.I. N.º V-14.016.940</td> <td>Guy Alberto Vernáez Hernández C.I. N.º V-10.170.466</td> </tr> <tr> <td>Francy Evelin Rodríguez de Pérez C.I. N.º V-9.579.822</td> <td>Jackson José Zarramera Hernández C.I. N.º V-14.519.951</td> </tr> </tbody> </table>	PRINCIPALES	SUPLENTE	Diana Castillo Parra C.I. N.º V-14.016.940	Guy Alberto Vernáez Hernández C.I. N.º V-10.170.466	Francy Evelin Rodríguez de Pérez C.I. N.º V-9.579.822
PRINCIPALES	SUPLENTE					
Diana Castillo Parra C.I. N.º V-14.016.940	Guy Alberto Vernáez Hernández C.I. N.º V-10.170.466					
Francy Evelin Rodríguez de Pérez C.I. N.º V-9.579.822	Jackson José Zarramera Hernández C.I. N.º V-14.519.951					
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	Alejandro Jurado Víctor Manuel Escudero Castro C.I. N.º V-13.098.011 C.I. N.º V-14.035.450					
Empresas que aportan al Fondo	Julio Antonio Morales Juan Carlos Monsalve Moreno Sarmiento C.I. N.º V-11.163.414 C.I. N.º V-12.293.445					

Artículo 2. Los ciudadanos y las ciudadanas designados mediante esta Resolución, enmarcarán sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana, y demás leyes; y los deberes inherentes a sus cargos, así como deberán rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 20/08/2021

N.º 135

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa; este Despacho,


RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **VICTOR HUGO BERNARDO PEÑALVER**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-24.830.540**, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui **"FUNDACITE ANZOÁTEGUI"**, ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Mediante la presente Resolución el ciudadano designado queda juramentado para tomar posesión de su cargo, enmarcará sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana y demás leyes, y rendirá cuenta de sus actuaciones a la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILÁ JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Fecha: 20/08/2021

N.º 136

210º, 161º y 21º

De conformidad con el Decreto Presidencial N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Constituir el Comité Ejecutivo de Proyectos del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de Ciencia y Tecnología, como una instancia asesora para la gestión de proyectos, que involucra los procesos de la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos que sean presentados y sometidos a la consideración del Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología por organismo público o privado.

Artículo 2.- Las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de Proyectos serán las siguientes:

1. Proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia en Ciencia y Tecnología para su aprobación, el Reglamento Interno de estructura, organización y funcionamiento.
2. Generar los lineamientos generales, que deben formar parte de los manuales y normas de procedimiento que se consideren pertinentes mediante los cuales se establezcan de forma clara y detallada los elementos para la formulación, presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos.
3. Analizar y evaluar los proyectos sometidos a su revisión.
4. Requerir los informes financieros y técnicos complementarios que considere necesarios.
5. Recomendar la fuente de recursos para el financiamiento de los proyectos aprobados, de ser el caso.
6. Solicitar a los proponentes los informes de avance de la revisión de los proyectos presentados ante la instancia, hacer indicaciones y recomendaciones en los casos que corresponda.
7. Realizar el seguimiento y control correspondiente a la ejecución física y financiera de los proyectos.
8. Solicitar a los ejecutores de los proyectos la rendición de cuentas de acuerdo a los términos, condiciones y periodicidad acordada.
9. Informar periódicamente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de Ciencia y Tecnología sobre la marcha de la ejecución financiera y administrativa de los proyectos aprobados.
10. Elaborar un Informe Ejecutivo anual sobre el impacto de los proyectos para el conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de Ciencia y Tecnología.
11. Aprobar la creación de grupos de trabajo técnico para el análisis especializado de los proyectos que así lo requieran y que sean determinados por el Comité Ejecutivo.
12. Articular y coordinar todas las actividades necesarias con los Directores y Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología para llevar a cabo las actividades mencionadas por el Comité.
13. Revisar, evaluar y proponer las modificaciones que sean necesarias en las normativas, usos y prácticas en materia de formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en los organismos adscritos, con el fin de su adecuación a los lineamientos y políticas del Ministerio.
14. Establecer alianzas interinstitucionales del sector público y privado, a fin de agilizar los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.
15. Acompañar y garantizar el proceso de documentación del conocimiento que se genere de la ejecución de los proyectos.
16. Generar en un plazo no mayor a un (1) año, desde la publicación de la presente resolución, una propuesta de reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología en el tema referido a la formulación, ejecución, seguimiento y control de proyectos y elevar a la consideración del Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
17. Las demás que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología y las establecidas en el reglamento interno, que sean pertinentes el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- El Comité Ejecutivo de Proyectos del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de Ciencia y Tecnología, estará integrado por siete (7) miembros con derecho a voz y voto, y un Secretario Técnico con derecho a voz.

Artículo 4.- Se designan los siguientes servidores públicos como miembros del Comité:

Nombre y Apellidos	Cédula de identidad
Francisco Antonio Durán	V-6.428.821
Colmenares	
Gloria Georgette Carvalho Kassar	V-14.351.425
José Salvador Lugo Cedeño	V-20.363.670
Francy Evelin Rodríguez de Pérez	V-9.579.822
Manuel Salvador Figueroa Luis	V-6.902.042
Juan José Blanco González	V-8.204.465
María Quintero Villarreal	V- 11.157.083
Mariselys Aline Peña Oronoz (Secretaria Técnica)	V-15.569.757

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de los funcionarios, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta oficial N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Fecha: 20/08/2021

Nº 137

210°, 161° y 21°

De conformidad con el Decreto Presidencial N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el Decreto N.º 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se establece el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología como Órgano Rector dirige la política en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, coordinando e integrando a los entes y organismos que comparten competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

CONSIDERANDO

Que los órganos superiores de dirección del nivel central de la Administración Pública Nacional ejercerán la rectoría y el control de la actividad y de las políticas desarrolladas por los órganos inferiores, a los cuales evaluarán en su funcionamiento, desempeño y resultados, por lo que tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado y, en especial, la formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **Gloria Georgette Carvalho Kassar**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.351.425 Viceministra para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, designada mediante Decreto N.º 3.804 de fecha 2 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.608 de la misma fecha, el ejercicio de rectoría de las políticas públicas así como las funciones de coordinación y control que me corresponden en mi carácter de Ministra del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y a los demás instrumentos jurídicos respectivos, exclusivamente en lo que respecta e involucra a los entes adscritos a este Ministerio que se mencionan a continuación:

1. Fundación Centro Nacional de Desarrollo para la Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT).
2. La Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ).
3. La Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH).

4. La Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT).
5. La Asociación Civil: Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
6. La Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

Artículo 2. A fin de dar cumplimiento a esta Resolución, se instruye a la Viceministra coordinar mesas y reuniones de trabajo con los Presidentes y Presidentas de los entes mencionados en el artículo 1 de esta Resolución a fin dar inicio a la revisión de los procesos administrativos, presupuestarios, de gestión humana y asuntos jurídicos para lo cual se le delegan las atribuciones y la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican, sólo en lo que se refiere a los entes adscritos al Ministerio mencionados en el artículo 1 de esta Resolución:

1. Firmar oficios, notas de entrega, circulares e instrucciones de servicios
2. Autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento que requieran estos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, conforme a lo referido en los Artículos 86 y 104 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional del Tesoro de Presupuesto, en los supuestos previstos en el Artículo 113 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;
3. Requerir y recibir la rendición de cuenta,
4. Suscribir comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución de presupuesto,
5. Revisar de forma conjunta con los Presidentes y Presidentas de los entes, todo lo referido a las contrataciones de personal, así como la rescisión de tales contratos.
6. Revisar de forma conjunta con los Presidentes de los entes, la celebración de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales;
7. Revisar de forma conjunta con los Presidentes y Presidentas, la postulación de las personas que se requieran para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción,
8. Gestionar de forma conjunta con los Presidentes y Presidentas de estos entes, todo lo referente a la revisión y levantamiento de información de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en cada una de sus sedes.
9. Acompañar la revisión y seguimiento de los programas y proyectos a ser ejecutados por los entes mencionados en la presente Resolución.
10. Articular y coordinar todas las actividades necesarias con los Directores y Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología para llevar a cabo las actividades mencionadas.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 4. La Viceministra deberá presentar a la Ministra para la Ciencia y la Tecnología el informe de los resultados obtenidos en el desarrollo de estas actividades de forma semanal.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo a los establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta oficial N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0011 Caracas, 25 de Agosto 2021

211°, 162° y 22°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; la Ministra del Poder Popular para la Educación dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOEL ENRIQUE OROZCO PIÑANGO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **12.119.196**, **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 26 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria 2019 - 2025.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al ciudadano Joel Enrique Orozco Piñango, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Central Oficina de Gestión Administrativa, bajo el N° 01309, de conformidad con la Resolución DM/N° 0021, de fecha 16 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.029, de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar en el referido ciudadano, la firma de los actos o documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- Firmar los oficios, memorando, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufriere, cuyo monto sea menor o mayor a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
- Dar Apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio.
- Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- Aprobar los puntos de cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y Reglamento.

- Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyo monto sea menor o mayor a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
- Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
- Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
- Suscribir actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario No. 11.
- Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su oficina
- Autorización e inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, cuyo monto sea menor o mayor a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
- Suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, arrendamientos de equipos, arrendamientos de bienes inmuebles, cuyo monto sea menor o mayor de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones.

Artículo 5. El funcionario, objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), el Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

Artículo 8. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 9. El Ministro del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0012

Caracas, 25 de Agosto de 2021

211°, 162° y 22°

Como principio rector de Estado democrático, social de derecho y de justicia, con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 1, 3 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Edwin Vicente Carvajal Franco**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº **18.080.554**, **Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria 2019-2025.

Artículo 2. El ciudadano Edwin Vicente Carvajal Franco, antes identificado, ejercerá las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio.

3. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro o la Ministra juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
4. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
5. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la República, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
7. Realizar la Coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad integral del Ministerio.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Se delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia de la Dirección General de Despacho para las y los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
2. La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
3. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección del Despacho.
4. La remisión de la Ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
5. La remisión de cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
6. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y entes del Poder Público (POAEP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

Artículo 6. El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ella indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 7. Los actos y documentos suscritos por el Director General del Despacho, que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 8. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación

Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE****INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2021
211°, 162° Y 22°**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,**DECIDE**

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FREDDY RUBÉN AÑEZ PAWLYCHYM**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.113.951**, a partir del día veintiséis (26) de abril de 2021, como Capitán de Puerto (E) de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 000075.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.


ELADIO JIMÉNEZ RATTIA**Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos**Designado según Decreto N° 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2021
211°, 162° Y 22°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DAVE JOSÉ CARRASQUEL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.369.472**, a partir del día veintiséis (26) de abril de 2021, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 000082.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

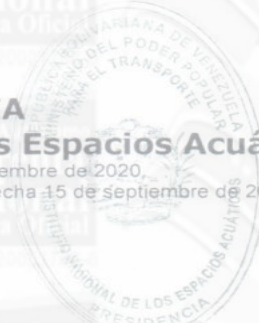
Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.


ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto N° 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI Número 42.198
Caracas, miércoles 25 de agosto de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.